

Correo: Juzgado 30 Civil Munic x Calendario: Juzgado 30 Civil M x Microsoft Word - ACTANOTIFIC x +

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADZhYThhMTczLWU1ZTctNGYzNi05Yjk0LWJmYTc2MDM2ZjVMAAAQJHFioVHok1Fkcz4ggn%2F88%3D

Outlook Buscar Llamada de Teams Juzgado 30 Civil ...

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar 2019-466 AUDIENCIA Mañana 8:00 AM

Favoritos

- REPORTES COVID JUZ...
- Borradores 229
- Elementos elimina... 10
- c27-32624
- Francisco Javier
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entr... 1530
- 17 de septiembre
- Borradores 229
- Elementos enviados 1
- Elementos elimina... 10

Bandeja de entrada Filtrar

Buen día. Respetad@s señor@s, reciban ...

Claudia Yaneth Cuastumal T... 2021-736 ACCION DE TUTELA 11:00 AM
Para notificar por favor. AVISO DE CONFI...

postmaster DESACATO 2011-089 10:56 AM
Se completó la entrega a estos destinatari...

DIEGO GERARDO PAREDES PIZAR... REF MEMORIAL RECURSO RA... 10:54 AM
Buen día cordial y atento saludo. * Ref. Pr...
REF MEMORIAL...

Claudia Yolanda Re... > CONTESTACIÓN ACCION D... 10:54 AM
Buenos días a continuación remito conte...

postmaster DESACATO 2021-585 10:38 AM
Se completó la entrega a estos destinatari...

REF MEMORIAL RECURSO RAD 2013 00383

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO <dgppabogados@gmail.com> Mié 17/11/2021 10:54 AM
Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

REF MEMORIAL RECURS... 345 KB NOTIFICACIÓN IC PREFA... 9 MB

2 archivos adjuntos (9 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen día cordial y atento saludo.

- Ref. Proceso Verbal de Devolución de lo Cobrado en Exceso.
- D/TE: ANA JESUS HINESTROZA GOMEZ.
- D/DO: I.C. PREFABRICADOS S.A.
- Rad: 2013-383

Favor acusar recibo.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)
TP N° 25.710 del C.S de la J

REF_MEMORIAL_...zip 8.3 MB

Mostrar todos

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte de mayo de dos mil doce.

OK ✓

Auto Interl. No. 1869
Radicación: 76001-40-03-030-2013-00383-00
Proceso: VERBAL COBRO EN EXCESO DE INTERESES
Demandante: ANA JESUS HINESTROZA GOMEZ
Demandado: I. C. PREFABRICADOS S.A.

Revisado el libelo de la referencia se observa que reúne los requisitos de los artículos 75 y 77 del C. de P. Civil, por ello será admitida y se le impartirá el trámite contemplado en los artículos 397 y 435 y sgtes. del C. de P. Civil. De igual manera se observa que en escrito separado la demandante presentó solicitud de amparo de pobreza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160 ibidem., el cual será concedido por encontrarlo ajustado a derecho. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1.- ADMITIR la demanda VERBAL COBRO EN EXCESO DE INTERESES, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora ANA JESUS HINESTROZA GOMEZ, contra la sociedad I. C. PREFABRICADOS S.A.
- 2.- DAR traslado de la demanda a la parte demandada por el término de cuatro (04) días de conformidad con lo establecido en los artículos 436 y 87 del C. de P. Civil. Notifíquese conforme a los artículos 314 a 320 del C.P.C.
- 3.- Reconocer personería judicial, amplia y suficiente a la abogada MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA portadora de la T. P. No. 150.976 del CSJ., en los términos del poder conferido, quien actuará como apoderada de la parte actora.
- 4.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, quien no será obligada a sufragar los gastos que en lo sucesivo se causen dentro del trámite procesal.

NOTIFIQUESE.

Lisana Carolina Villota Garcia
LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA
JUEZ

915933589

LA CORTE DE CONSTITUCION JUDICIAL
QUE CONFORMA EL PRESENTE
FUE CONSULTADA POR LA PARTE
POR EL INTERESADO O INTERESADAS
LAS MISMAS SON IDENTICAS
EL INTERESADO O INTERESADAS
EXONERA DE RESPONSABILIDAD
A SERVIENTREGA POR LA
VERACIDAD DE LA INFORMACION
CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS
COMPONEN EL LIBRO
No

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
En estado No. 90 de hoy
04 de Junio de 2013
Notifico a las partes procesales del presente
auto



Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Descongestión de Mínima
Cuantía de Cali - Valle

Carrera 3 No. 7-15, Piso 5º. Edificio - Garrido (Cali - Valle)

CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 C. DE P. CIVIL

I.C. PREFABRICADOS

CALLE 38 Norte No. 4AN-07 CALI VALLE

PROCESO: VERBAL DE COBRO EN EXCESO DE INTERESES
DEMANDANTE: ANA JESÚS HINESTROZA GÓMEZ
DEMANDADOS: I.C. PREFABRICADOS S.A.
RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2013-00383-00
PROVENIENTE DEL JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Sírvase comparecer a éste despacho judicial dentro de los cuatro (04) días siguientes al recibo de la presente comunicación a fin de recibir notificación personal del Auto admisorio de la demanda instaurada en su contra, proferido mediante auto Interlocutorio No. 1869 de fecha VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL DOCE (2012), y auto No. 301 de fecha VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL CATORCE (2014), dictados dentro del proceso referenciado.

HOY: ONCE (11) DE JULIO DE 2014

La Secretaria,


ANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR



915933589

Persona que recibe la comunicación: _____

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O BENEFICARIO. LAS MISMAS SON IDENTICAS Y EL INTERESADO O BENEFICARIO EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SEVIENTRAGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.
No _____
CONTIENE ANEXOS: SI

06*

Anexos: Si (X) / No () Tipo
Cantidad 1
Demanda: Y Auto Admisorio: _____
Mantenimiento de pago: _____ Otros: _____



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000065406. 24/09/2012. prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000

Fecha: 21/08/2014 11:19

Fecha Prog. Entrega: 22/08/2014

Guia No.:

Codigo BDS/SER: 1 - 20 - 11

Maria A Paredes

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CRA 3 # 11 -32 OF 316 EDIF ZACCOURT
MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA
Tel/cel 8811883
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 34318904

DESTINATARIO	CLO 20	AVISOS JUD
		VALLE
		NORMAL
CLL 38 NTE # 4 AN-07		
REP LEGAL I C PREFABRICADOS S.A.		
Tel/cel: 6856500 D.I./NIT: 38407		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 0		
e-mail:		

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO

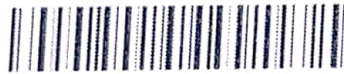
INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACION

1	2	3		1	2	3	
___	___	___	Desconocido	1	___	___	___
___	___	___	Rehusado	2	___	___	___
___	___	___	No reside	3	___	___	___
___	___	___	No Reclamado				FECHA DEVOLUCION A REMITENTE
___	___	___	Dirección Errada				HORA / DIA / MES / AÑO
___	___	___	Otro (Indicar cual)				

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 915933589



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Dice Contener: NOTIFICACION
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrelete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 8,700
Vr. Total: \$ 8,800
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / /
Peso (Vol):
No. Remisión:
No. Bolsa s:
No. Sobre:
Guia Ret:

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Carrera 3 No. 7-13, Piso 3. Edificio - Gurnao (Cau - Valle).

Esc




Asesoría Jurídica Integral

SEÑOR
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Ref. Proceso Verbal de Devolución de lo Cobrado en Exceso de la señora ANA JESUS HINESTROZA GOMEZ, contra la entidad I.C. PREFABRICADOS S.A.
Rad. 383 - 2013.

En mi calidad de apoderado dentro del asunto de la referencia, allego debidamente diligenciado los documentos de notificación de la demandada conforme el artículo 315 del C de P C.

Del Señor Juez, atentamente



DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
Cc # 16.445149 de Yumbo (v)
Tp # 25.710 del C S de la J.

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONCILIACIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA DE CALI

RECIBIDO

FECHA: 27 de Agosto 14

HORA: 8:45 pm

FIRMA: ASG-1 #7

Carrera 3 # 11-32 Oficina 315 - Edificio Zaccour - Tel 8811883 - 8893262
Cali, Colombia



SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE
COMUNICACIONES Y AVISOS
JUDICIALES



915933589

Ciudad	CALI - VALLE	Fecha	8/25/2014 3:05:00 PM			
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:					CONS LOGISTICA	
COMUNICACION X			AVISO JUDICIAL		1104	
De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003					Para uso exclus	
Remitente	MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA / CRA 3 # 11 -32 OF 316 EDIF ZACCOURT					
Destinatario	REP LEGAL I C PREFABRICADOS S.A. / CLL 38 NTE # 4 AN-07					
No. Guía	915933589	Fecha de entrega	8/22/2014 11:16:00 AM			
Nombre de quien recibe	CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A. - RECEPCIONISTA - MARIS F.	Documento de Identidad		0		
		CC	CE	NIT	PLACA SELLO	Se negó a d documenta
		X				
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
Anexos?					<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
Demanda	1	Comunicación	1			
LIDER DEL PROCESO			PERSONA QUE RECIBE			
Nombre	INGRID GIRALDO JARAMILLO		Nombre			
Firma			Cargo			

Ingrid Giraldo Jaramillo
 Centro de soluciones
 Av. 512.330-3

Esc



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av. ... No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110 Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000065406, 24/09/2012. prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000

Fecha: 21 / 08 / 2014

Fecha Prog. Entrega: 22 / 08 / 2014



Código CDS/SER: 1 - 20 - 11

Guia No.

REMITENTE
 CRA 3 # 11 -32 OF 316 EDIF ZACCOURT
 MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA
 Tel/cel. 8811883
 Ciudad: CALI Dpto: VALLE
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 34318904

Maria Alejandra Paredes

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y DNI)

**CLO
20**

AVISOS JUDICIALES

VALLE

NORMAL

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACION

- | | |
|---|---------------------|
| 1 | Desconocido |
| 2 | Rehusado |
| 3 | No reside |
| 4 | No Reclamado |
| 5 | Dirección Errada |
| 6 | Otro (Indicar cual) |

1 PARA / DIA / MES / AÑO

2 PARA / DIA / MES / AÑO

3 PARA / DIA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

PARA / DIA / MES / AÑO

DESTINATARIO

CLL 38 NTE # 4 JAN-07

REF LEGAL I C PREFABRICADOS S

Tel/cel: 6856500 D.I./NIT: 38408

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 0

e-mail:

Dice Contener: NOTIFICACION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,700

Vr. Total: \$ 8,800

Vr. a Cobrar: \$ 8,800

Vol (Pz): / /

Peso (Vo):

No. Remisión

No. Bolsa se

No. Sobre

Guía Ret

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y DNI)

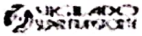
Guia No. 915933589



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Maria Alejandra Paredes
22 AGO 2014

Observaciones en la entrega



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes. Cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200

CERTIFICACION
1104173065

22 AGO 2014

CENTRO DE MEMORIA INSTITUCIONAL
 REGIONAL DE OCCIDENTE
CERTIFICA QUE
 ESTE CITATORIO JUDICIAL ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA:

Esc



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA**
Calle 8 Nª 1-16 Edificio Entreceibas Oficina 502 B
Cali valle

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(es):
IC PREFABRICADOS S.A
Calle 38 Norte No. 4AN-07
Cali Valle.

Fecha	Dependencia Administrativa –	Responsable Servicio Postal autorizado
09-09-2014		

Despacho Judicial de origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía	VERBAL	20 DE MAYO DE 2012 Y 24 DE FEBRERO DE 2014

Demandante	Demandado	No. Radicación
ANA DE JESÚS HINESTROZA	IC PREFABRICADOS S.A	2013-00383-00

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía dictó providencia del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

PARA SURTIR TRASLADO DE ENTREGA DE COPIAS

Usted dispone de tres días para retirar de esta Dependencia las copias pertinentes, vencidas las cuales comenzara a correr el traslado

PARA AVISAR DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Anexo: Copia informal Demanda (X) Auto Admisorio (X) Mandamiento de Pago ()

Empleado Responsable
[Firma]
YENNY SÁNCHEZ VILLANUEVA
Secretaria

Ley 794 de 2003

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sirvase
Proveer. Cali, 16 de Septiembre de 2014

Yenny
YENNY SÁNCHEZ VILLANUEVA
La Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali -
Valle

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014)
Auto Sustanciación No. 061

Proceso: VERBAL
Demandado: I.C. PREFABRICADOS S.A.
Demandante: ANA DE JESUS HINESTROZA GOMEZ ✓
Radicación: 2013-00383-00
Proveniente de: JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

*Folder
Contestado
Olla
- 07m
- Jun.*

Revisado el presente proceso, se evidencia que la parte demandada, allega poder y recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ANTONIO M. FORERO LOZADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.804.242 de Bucaramanga, y quien es portador de la T.P. No. 21.273 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a las voces del memorial poder a él conferido.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demanda contra el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

Loarena
LORENA MEDINA COLOMA

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE CALI

SECRETARIA
096

En Estado Nº _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha **18 SEP 2014**

Yenny
YENNY SÁNCHEZ VILLANUEVA

La Secretaria

SECRETARIA.

El escrito obrante a folios 79-81, presentado dentro del término de ejecutoria del auto recurrido, permanece en la secretaria del Juzgado en traslado de la contraparte por el término de dos (2) días, tal como lo dispone el artículo 349 del C. de P. Civil.

FIJADO EN LA LISTA No. 014, Hoy 18 de Septiembre de 2014, a las 8:00 A. M. El traslado corre a partir del 19 de septiembre de 2014 y vence el 22 de septiembre de 2014. (Artículo 108 del C. de P. Civil).-

La Secretaria,



YENNY SÁNCHEZ VILLANUEVA

RADICACIÓN: 30-2013-00383-00

Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Ciudad.

Referencia : Verbal de Devolución de lo cobrado en exceso
Demandante : ANA JESUS HINESTROZA GOMEZ
Demandada : I.C. PREFABRICADOS S.A.
Radicación : 2013- 00383 (Proviene del Juzgado 30 C.M. de Cali)

JUZGADO CUARENTA Y OCHO
MUNICIPAL DE DESCONGELACION
DE MINIMA CUANTIA DE CALI

RECIBIDO

FECHA: 15 de Septiembre

HORA: 2:50 pm

FIRMA: LUI Felios . B .

ANTONIO M. FORERO LOZADA , abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 21.273 D-1, expedida por el C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de la sociedad CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. de acuerdo con el mandato especial conferido por su representante legal doctor Alberto Moreno Uribe, que junto con el certificado de existencia y representación del citado ente societario expedido por el secretario de la Cámara de Comercio de Cali, el día 11 de Septiembre de 2.014 , documentos (poder y certificado) que acompaño al presente escrito, dentro de la oportunidad procesal debida , conforme con lo prescrito en el inc. 3° del Art. 348 del C.P.C., (modificado por los Arts. 1° , num. 168 del D.E. 2282/89 y 13° de la Ley 1395 de 2.010), interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto admisorio de esta demanda , según Interlocutorio No. 1.869 dictado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali el día 20 de Mayo de 2.012 , corregido y aclarado por auto numero 301 del 24 de Febrero de 2.014 dictado por el mismo juzgado en el sentido de indicar que la fecha de la providencia antes citada es 20 de Mayo de 2.013, despacho que conoció inicialmente de esta acción. Estoy dentro de la oportunidad procesal debida, toda vez que la notificación a la sociedad demandada que legalmente represento como apoderado judicial, se surtió por aviso, cuyo texto fue entregado en la recepción de la sociedad CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A., el día 10 de Septiembre de 2.014 , a las 5: 00 p.m. con lo cual de conformidad con el inc. 1° del Art. 320 del C.P.C. (modificado por el Art. 32 de la Ley 794 de 2.003) , la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, es decir al finalizar el día 11 de Septiembre de 2.014 , circunstancia por la cual el presente escrito lo estoy presentando dentro de los tres días siguientes, tal como lo señala el inc.3° del Art. 348 del C.P.C. ya citado .

Fundamento este recurso de reposición, con apoyo en los siguientes hechos y consideraciones de orden jurídico legal :

1. Inexistencia de la demanda.-

De acuerdo con el texto de la demanda instaurada, la misma dice de manera textual: "mediante el presente escrito me permito presentar Demanda Verbal de Devolución de lo Cobrado en Exceso contra la entidad I.C. PREFABRICADOS S.A....". Resulta Señor Juez, que la sociedad que legalmente represento tiene como razón social CONSTRUCTORA I.C.PREFABRICADOS S.A., y no entidad I.C.PREFABRICADOS S.A. Ello aparece claramente consignado en el certificado de existencia y representación que acompaño con el presente escrito en cuyo encabezamiento señala que el nombre o razón social es " CONSTRUCTORA I.C.PREFABRICADOS S.A. " , razón por la cual la demanda ha sido instaurada contra un ente social inexistente. Además, la comunicación por medio de la cual se pretende la notificación por aviso fue librada , no a una persona en particular , sino dirigida a " Señor(es) I.C.PREFABRICADOS S.A." y no al representante legal de la Sociedad Constructora I.C.

Prefabricados S.A. Por otra parte, no existe dentro de nuestro ordenamiento procesal civil demanda verbal de devolución de lo cobrado en exceso, ni constituye causal de los asuntos que se tramitan por el proceso verbal sumario conforme a lo prescrito en el Art. 435 del C.P.C. (modificado por el num.239 del Art.1° del D.E. 2282/89), como tampoco en los contemplados en el Art.427 del C.P.C., por ser de mínima cuantía. Estas circunstancias hacen inexistente la acción incoada y por lo tanto para continuar el trámite procesal, es preciso que la parte actora enmiende estos errores o de lo contrario se declare su inadmisión y posterior rechazo, si no se enmendaren oportunamente.

2. Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.-

Tiene fundamento esta causal de excepción previa, que invoco como recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto por el num.7° del Art. 97 del C.P.C., en razón a que la parte actora solicita en las pretensiones de la demanda incoada como declaraciones y condenas la devolución de una suma de dinero supuestamente pagada como intereses cobrados en exceso, durante el plazo. Resulta que la devolución de intereses no está consagrada procesalmente en el trámite de los procesos verbales, sino que de acuerdo con el num.8° del Art. 427 del C.P.C., lo que está prevista es la reducción o pérdida de intereses pactados o la fijación de los intereses corrientes, pero ello debe llevarse a cabo durante la vigencia del respectivo crédito y no como ocurre en este caso cuando la obligación ya fue pagada en su integridad por los demandantes y así lo afirma expresamente la apoderada de los mismos en el quinto de los hechos de la demanda impetrada. Precisamente la H. Corte Suprema de Justicia, ha venido sosteniendo esta tesis, en reiterados fallos, uno de ellos en la Sentencia de Casación del 27 de Noviembre de 2.002 (Expediente 7.400), ratificada el 25 de Agosto de 2.008 (Expediente 01.056-00). Además, en el libelo de la demanda instaurada, en el encabezamiento de la misma expresamente se afirma: " , mediante el presente escrito me permito presentar demanda verbal de devolución de lo cobrado en exceso contra la entidad I.C. PREFABRICADOS S.A....." cuya razón social debe ser corregida de acuerdo en lo expuesto en el punto anterior pero a través de una acción que esté regulada en nuestro estatuto procesal civil, particularmente en cuanto concierne a los procesos verbales sumarios. De otra parte, en el mismo quinto hecho de la demanda se afirma que I.C. Prefabricados S..A cobró durante el crédito la cantidad de \$ 4.049.279.02, por concepto de intereses de plazo y en la tercera de las declaraciones y condenas solicitadas, se pide la devolución de la misma suma de dinero por concepto de intereses cobrados en exceso durante el plazo. Lo anterior significa que la sociedad acreedora no podía en criterio de la demandante cobrar intereses de plazo, pues los mismos constituyen en su concepto intereses cobrados en exceso, lo cual rompe el sano equilibrio y constituye una indebida pretensión que no puede ser acumulada, pero cuya devolución tal como se demostró antes no puede intentarse por este procedimiento. Además en el literal b) de la tercera de las pretensiones de la demanda incoada se solicita pagar una suma igual al valor anterior, a título de sanción, que no resulta procedente ni ajustada a la Legislación que regula los créditos de vivienda de interés social, cuyo régimen exclusivo es el de la Ley 546 de 1.999, por ser una Ley Marco. Estamos en consecuencia, en presencia de unas pretensiones que no resultan procedentes y por lo tanto menos pueden ser acumuladas.

3. Haberse notificado la admisión de la demanda a personas distintas de la que fue demandada por los actores.-

En efecto, la notificación por aviso librada mediante oficio sin número con fecha 09-09-2014, suscrita por la secretaria de su despacho, sin estar dirigida a persona alguna en particular, pretende notificar a I.C. PREFABRICADOS, cuando de acuerdo con el certificado

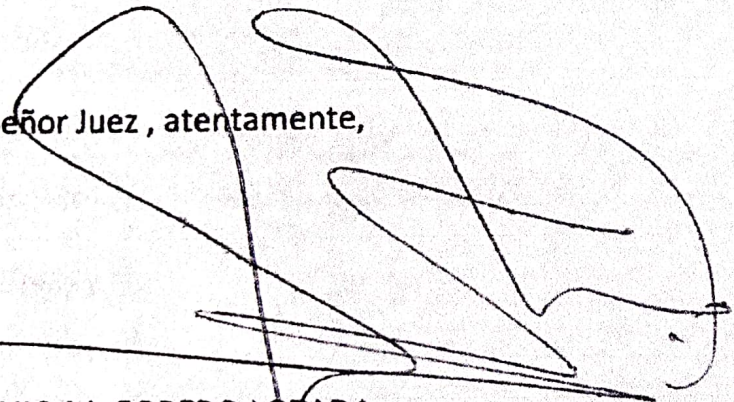
de existencia y representación del ente societario que represento en este proceso, tiene como razón social CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. En estas condiciones estimo que esta circunstancia fáctica especial, tipifica de manera clara y diamantina la causal consagrada en el numeral 12 del Art.97 del C.P.C., razón por la cual invoco esta excepción previa, por vía del presente recurso, para corregir y enderezar el error cometido. En esta forma estoy dando aplicación a principios fundamentales del derecho procesal como son la lealtad y la economía procesales. En consecuencia , este error secretarial , invalida la notificación por aviso surtida, pues contraviene lo dispuesto en el Art.320 del C.P.C. (modificado por el Art.32 de la Ley 794 de 2.003).

PRUEBAS.-

Como medios de prueba, respetuosamente solicito al Señor Juez, tener en cuenta las siguientes de carácter documental:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA I.C.PREFABRICADOS S.A., acompañado a este escrito, al igual que el poder adjunto otorgado por su representante legal .
- Texto de la notificación por aviso librada por la secretaria de su despacho , con la constancia de haber sido recibido en la recepción de la sociedad Constructora I.C.PREFABRICADOS S.A., el día 10 de Septiembre de 2.014 .

Del Señor Juez , atentamente,


ANTONIO M. FORERO LOZADA
C.C. 13.804.242 de Bucaramanga
T.P. No. 21.273 D- 1 del C.S.J.

Señor

JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA CALI

Ciudad

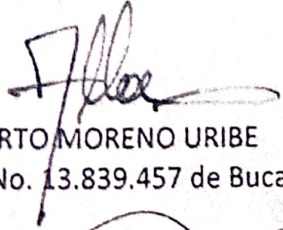
Referencia : PROCESO VERBAL
Demandante : ANA JESUS HINESTROZA GOMEZ
Demandada : CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.
Radicación : 2013-383

ALBERTO MORENO URIBE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.839.457, expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y representación de la Sociedad CONSTRUCTORA I.C PREFABRICADOS S.A., de la manera más respetuosa manifestó al señor Juez que por medio de este escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. ANTONIO M. FORERO LOZADA, igualmente mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.804.242 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 21.273 D-1 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que a nombre de la Sociedad que legalmente represento se notifique y se haga parte en el proceso VERBAL instaurado por la señora ANA JESUS HINESTROZA GOMEZ que cursa en su despacho, radicado bajo el No. 2013-383.

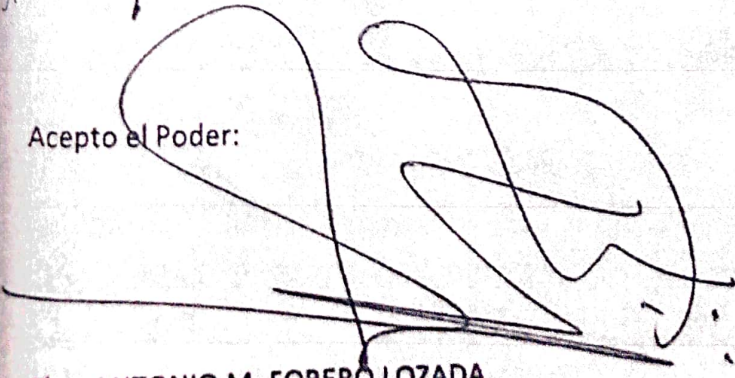
En consecuencia, mi apoderado queda plenamente facultado para contestar la demanda impetrada, formular excepciones de mérito y previas, si las hubiere, interponer recursos, solicitar nulidades y en general todos los medios de defensa que resulten procesalmente válidos en el desarrollo de la citada acción. Así mismo mi apoderado judicial queda investido de amplios poderes para recibir, transigir, conciliar, restituir, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado ANTONIO M. FORERO LOZADA, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Del Señor Juez


ALBERTO MORENO URIBE
C.C. No. 13.839.457 de Bucaramanga

Acepto el Poder:


Abo. ANTONIO M. FORERO LOZADA
C.C. No. 13.804.242 de Bucaramanga
T.P. No. 21.273 del C.S.J.

DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
MESA DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE CALI
ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICACIÓN: 2013- 00383
DEMANDANTE: ANA JESUS HINESTROZA GOMEZ
DEMANDADOS: I. C PREFABRICADOS S.A

En mi calidad de apoderado dentro del asunto de la referencia, con el debido y acostumbrado respeto le solicito al Despacho se sirva reponer para revocar el Auto N° 3768 del 16 de noviembre y notificado el día 17 de noviembre del 2021,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

En el auto recurrido el despacho a su digno cargo me ordena notificar la demanda a la entidad demandada, al respecto manifiesto que **IC PREFABRICADOS** se encuentra debidamente notificado en asunto que nos ocupa desde el 22 de Agosto del 2014 a las 11: 16 AM de conformidad los documentos que anexo y que necesariamente deben estar en el proceso.

La entidad citada se notificó cuando el proceso paso al Juzgado Cuarenta y Ocho de Descongestión.

Sírvase señora juez oficiar a cada una de las entidades antes relacionadas, renuncio a notificación y ejecutoria de Auto favorable.

De la señora Juez, Atentamente,



DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
C.C N° 16.445.149 de Yumbo (v)
TP N° 25.710 del C S de la J